



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.739.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 259781/3 - Fichero N° 71, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07614-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal de Tránsito en su artículo 1° establece como principales fines: lograr seguridad en el tránsito, la disminución de daños a personas y bienes; dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación, educar para el correcto uso de la vía pública y disminuir la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores.

Que es facultad municipal la ejecución de obras en la vía pública, en su condición de titular del dominio público, que tiendan a garantizar la seguridad vial respetando el principio general de la libre circulación de peatones y vehículos.

Que un aspecto que requiere encuadre normativo es el nuevo papel de la bicicleta en la movilidad urbana, por lo que se deben establecer condiciones favorables para su uso mediante la construcción de nuevas vías ciclistas, el ordenamiento y jerarquización de las calzadas.

Que la bicicleta además de ser un medio ambientalmente ideal, presenta un grado de siniestralidad inferior a otros vehículos por lo que se hace importante tener una política definida sobre la forma de fomentar su uso, brindando a la vez una infraestructura adecuada.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, ha desarrollado un proyecto de Sistema Integral de Ciclovías y Ciclocarriles para la ciudad de Rafaela bajo estos conceptos, incluido dentro de un estudio de planeamiento territorial, analizadas las demandas de tránsito, y zonas de influencia a fin de determinar necesidades y razonabilidad de su ejecución.

Que la implementación continua y progresiva, del sistema de ciclovías permitirá mejorar la calidad de vida de los vecinos, reducir la contaminación tanto del aire como acústica, y mitigar los riesgos del tránsito entre otras cosas. Se hace necesario e imprescindible su construcción respondiendo a una planificación lógica, y garantizando su sostenibilidad en el tiempo.

Que la reglamentación del tránsito habilita a incorporar zonas de restricción de velocidad, con límites máximos, como así también zonas de prioridad, según necesidades de seguridad vial.

Que en virtud de ello, ciudades como Rosario y Buenos Aires, han implementado la denominadas "zonas 20" y "zonas 30", es decir, vías de circulación de especial restricción en las que se reduce a 20 o 30m kilómetros por hora, el límite de velocidad para dicho carril, privilegiando al ciclista por sobre los vehículos motorizados.

Que resulta conveniente crear de dichas zonas en nuestra ciudad, dado que las mismas, a diferencia de los ciclocarriles, no inhabilita los lugares de estacionamiento vehicular existentes, ya que su implementación no tiene

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

criterios de exclusividad sino de ordenación de tránsito, según límites de velocidad,. Esto permite avanzar con la concreción de carriles para ciclistas con mayor rapidez, sin interferir en el normal uso de los espacios de calzada.

Que por ello, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, ha elaborado una red de "Zonas 20", en concordancia con la Red de Ciclovías y ciclocarriles, enlazando equipamientos deportivos y educativos de la zona céntrica de la ciudad.

Que la ejecución de dicha red de "Zonas 20", permitirá la interconexión con ciclovías y ciclocarriles existentes, por lo que los ciclistas podrán recorrer mayores distancias, de manera más segura.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a crear la Red de "Zona 20", de prioridad y restricción de velocidad de circulación, con el objetivo de mejorar la organización del tránsito, otorgando seguridad a los ciclistas sobre los vehículos motorizados.-

**Art. 2º)** Denomínase "Zonas 20" a las zonas de prioridad y restricción de la velocidad de circulación, en aquellas calzadas de uso compartido, acondicionadas y señalizadas, donde la velocidad máxima de los vehículos motorizados está limitada a 20 km/h, cuando por ella transiten bicicletas.-

**Art. 3º)** Las "Zonas 20", poseerán las siguientes características de uso:

1. Las bicicletas deberán circular únicamente por el sector de la calzada demarcada como "Zona 20", la que se materializará paralela a la zona de estacionamiento sobre mano derecha de la calzada, o paralela al cordón, en casos que el mismo se encuentre vedado.
2. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, sobrepasando al mismo por la izquierda, saliendo del carril de "Zona 20" y siempre que las características del vehículo lo permitan.
3. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando sobre las "Zonas 20" detrás de una bicicleta, no podrán exceder la velocidad máxima de 20 km/h, y respetarán en todo momento el tráfico ciclista, con una distancia de seguridad prudencial mínima de 5 metros con relación al mismo.
4. La señalización horizontal consistirá en una línea punteada blanca termoplástica, de 10 cm de ancho por 60 cm de largo, que delimite el carril de "Zona 20", del carril de circulación vehicular. Así mismo se imprimirán, un símbolo de restricción de "Límite velocidad máxima permitida" (20 km/h), un símbolo de bicicleta, y una flecha indicativa de eje de carril y dirección.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

5. Fuera de la demarcación de "Zona 20" y cuando no circulen ciclistas por la misma la velocidad de los vehículos motorizados se adecuará a la permitida por cada arteria.-

**Art. 4º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar la red de "Zonas 20", por etapas, determinando por vía reglamentaria los tramos y calles comprometida en cada una.-

**Art. 5º)** La ejecución de las "Zona 20", estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, y/o las que la reemplace en el futuro, a través de las áreas técnicas correspondientes, previéndose la señalización correspondiente como así también el ordenamiento vial de los sectores inmediatos en caso que correspondiese.-

**Art. 6º)** Los ciclistas que circulen fuera del sector de la calzada delimitada como "Zona 20" en aquellas que posean tal denominación, serán pasibles de una pena de multa entre 2 UM y 8 UM.-

**Art. 7º)** Los conductores de vehículos motorizados que no respeten la prioridad asignada a los ciclistas en las "Zonas 20" y/o que efectúen el sobrepaso de los mismos, en contravención a las disposiciones de la presente norma, serán pasibles de una pena de multa entre 2 UM y 8 UM.-

**Art. 8º)** La aplicación de las sanciones descriptas estarán a cargo de los Juzgados Municipales de Faltas, quienes establecerán las mismas de conformidad al procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas.-

**Art. 9º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del////  
**CONCEJO MUNICIPAL DE////**  
**RAFAELA**, a los veinticinco ////  
días del mes de junio del año dos /  
mil quince.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela